|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Corrigéndum 1 a la Circular Administrativa  **CA/251** | | 28 de enero de 2020 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT, y a los Miembros de Sector de Radiocomunicaciones** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Resultados de la primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-23 (RPC23-1)** | |
|  |
|  |

Sírvase reemplazar el Cuadro 1 del Anexo 4 a la Circular Administrativa CA/251, de fecha 19 de diciembre de 2019, por el siguiente:

CUADRO 1

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1.2 (IMT) GT 5D | 1.16 (ETEM no-OSG) GT 4A | 1.17 (EES) GT 4A | 1.18 (SMS en banda estrecha) GT 4C |
| 3 300-3 400 MHz (Regiones 1 y 2) |  |  | 3 300-3 400 MHz (Región 2) |
|  | 27,5-29,1 GHz (T-e) 29,5-30 GHz (T‑e) | 27,5-30 GHz (e‑e) |  |

Rogamos tenga presente también que, como resultado de la revisión de las Actas Finales de la CMR‑19 basada en las actas de la décimo segunda sesión plenaria de la CMR-19, se han introducido asimismo las siguientes modificaciones en las partes correspondientes de los Anexos 2, 7, 8 y 10 de la CA/251:

– En la Resolución 812 (CMR-19), el texto del *resuelve manifestar la siguiente opinión* 2.13 debe incluir corchetes en torno a la gama de frecuencias 1,5-5 GHz (véanse las correcciones correspondientes a los Anexos 2, 8 y 10 de la CA/251 que se indican en el Anexo 1 al presente Corrigéndum 1);

– El texto del *resuelve invitar al UIT-R* 8 de la Resolución 172 (CMR-19) y del *resuelve invitar al UIT-R* 5 de la Resolución 173 (CMR-19) deben reemplazarse entre sí (véanse las correcciones correspondientes al Anexo 7 de la CA/251 que se indican en el Anexo 2 al presente Corrigéndum 1).

Mario Maniewicz  
Director

ANEXO 1

Correcciones a los Anexos 2, 8 y 10 de la Circular Administrativa CA/251

1 En el Anexo 2 de la CA/251, sírvase reemplazar el texto del *resuelve manifestar la siguiente opinión* 2.13 de la Resolución 812 (CMR-19) con el siguiente texto:

«2.13 considerar la posibilidad de efectuar una atribución mundial al servicio móvil por satélite para el desarrollo futuro de los sistemas móviles por satélite de banda estrecha en la gama [1,5‑5 GHz], de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**».

2 En el cuadro del Anexo 8 de la CA/251 sobre la «Atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-27», sírvase reemplazar el texto del punto 2.13 del cuadro por el siguiente:

|  |
| --- |
| 2.13 considerar la posibilidad de efectuar una atribución mundial al servicio móvil por satélite para el desarrollo futuro de los sistemas móviles por satélite de banda estrecha en la gama [1,5‑5 GHz], de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**, |

3 En el cuadro del Anexo 10 a la CA/251 sobre el «Esquema del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-23», sírvase reemplazar el texto del punto 2.13 del cuadro por el siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 10 | A1/2.13 | considerar la posibilidad de efectuar una atribución mundial al servicio móvil por satélite para el desarrollo futuro de los sistemas móviles por satélite de banda estrecha en la gama [1,5-5 GHz], de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**; | Resolución **248 (CMR‑19)** | **CE 4** |

Anexo 2

Correcciones al Anexo 7 de la Circular Administrativa CA/251

En el cuadro del Anexo 7 a la CA/251 sobre la «Atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-23», sírvase reemplazar el texto de los puntos de los cuadros para las Resoluciones 172 (CMR-19) y 173 (CMR-19) por el siguiente:

| **Atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-23** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tema** | **Grupo responsable** | **Cometido del Grupo** | **Grupo contribuyente** |
| … | | | |
| 1.15 armonizar a escala mundial la utilización de la banda de frecuencias 12,75-13,25 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **172 (CMR-19)**; | | | | |
| Resolución **172 (CMR‑19)**  Funcionamiento de las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio) en la banda de frecuencias 12,75-13,25 GHz | **GT 4A** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a estudiar las características técnicas y operativas y las necesidades de los usuarios de las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican o tienen previsto comunicarse con estaciones espaciales OSG del SFS en la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz (Tierra-espacio) conforme al Artículo 6 del Apéndice **30B**, inscritas en la Lista o el Registro Internacional con una conclusión favorable únicamente, y a examinar las disposiciones reglamentarias existentes conexas, sujetas al *reconociendo a)*;  2 a estudiar los problemas de compartición y compatibilidad entre las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales del SFS OSG y las estaciones actuales y planificadas de los servicios existentes mencionados en el *considerando a)*, así como de los servicios de bandas adyacentes, a fin de garantizar la protección de esos servicios sin imponerles restricciones indebidas que obstaculizan su evolución futura, teniendo en cuenta las disposiciones del Apéndice **30B**;  3 a estudiar la responsabilidad de las entidades que intervienen en el funcionamiento de estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos en el marco de esta Resolución;  3*bis* a formular los criterios necesarios para garantizar que las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos, como nueva aplicación del SFS en esta banda de frecuencias, no reclamen más protección ni causen más interferencia que las estaciones terrenas notificadas del Apéndice **30B**;  4 a formular las condiciones técnicas y disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento armonizado de las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales OSG del SFS que funcionan en la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz (Tierra-espacio), teniendo en cuenta los resultados de los estudios descritos en los *resuelve invitar al UIT-R* 1 y 2 y, en particular, sin que ello afecte al Plan del Apéndice **30B**;  5 a velar por que el funcionamiento de las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que utilizan la banda de frecuencias 12,75-13,25 GHz de conformidad con el Apéndice **30B** no menoscabe los criterios expuestos en el *reconociendo j)*, incluido el efecto acumulado de múltiples estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos;  6 a velar por que la utilización de la banda 12,75-13,25 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos no limite el acceso de otras administraciones a sus recursos nacionales enumerados en el Apéndice **30B**, así como la aplicación de la Resolución **170 (CMR‑19)**;  7 a velar por que la utilización de estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos de esta Resolución no genere categorías adicionales a la de la red OSG con la que esas estaciones se comunican;  8 a garantizar que los Estados Miembros aprueben los resultados de los estudios del UIT‑R, habida cuenta del requerido consenso en esta materia;  9 a completar estudios a tiempo para la CMR-23,  *resuelve además*  que las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos a que se refiere la presente Resolución:  *a)* no se utilicen en aplicaciones de seguridad de la vida humana ni se confíe en ellas para tal fin;  *b)* no den lugar a ningún cambio ni restricción a las adjudicaciones existentes del Plan ni a las asignaciones de la Lista en el Apéndice **30B**, ni a su futuro desarrollo,  *resuelve invitar a la CMR-23*  a considerar los resultados de los estudios antes mencionados en el *resuelve invitar al UIT‑R* y a tomar las medidas necesarias, según convenga,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios presentando contribuciones al UIT-R. | **GT 3M,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C** | |
| 1.16 estudiar y desarrollar medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7‑18,6 GHz y 18,8‑19,3 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento del SFS no OSG, garantizando a su vez la debida protección de los servicios existentes en dichas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **173 (CMR‑19)**; | | | | |
| Resolución **173 (CMR‑19)**  Utilización de las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8‑19,3 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 y 29,5‑30,0 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales no geoestacionarias del servicio fijo por satélite | **GT 4A** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a estudiar las características técnicas y operativas y los requisitos de usuario de los diferentes tipos de ETEM que está previsto explotar en el marco de sistemas no OSG del SFS en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio), o en partes de las mismas;  2 a estudiar la compartición y la compatibilidad entre las ETEM que funcionan con sistemas no OSG del SFS y las estaciones actuales y previstas en servicios con atribuciones en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8‑19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio‑Tierra), y 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio), o en partes de las mismas, con el fin de asegurar la protección de los servicios con atribuciones en esas bandas de frecuencias, sin imponer limitaciones adicionales a los sistemas OSG y a otros servicios, en particular a los servicios terrenales, en esas bandas de frecuencias y en bandas adyacentes, incluidos los servicios pasivos;  3 a definir las disposiciones técnicas y reglamentarias necesarias para el funcionamiento de las ETEM aeronáuticas y marítimas con sistemas no OSG del SFS, habida cuenta de los resultados de los estudios de los *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 1 y 2;  4 a garantizar que las medidas técnicas y operativas y las posibles medidas reglamentarias establecidas de conformidad con la presente Resolución no afecten a las disposiciones pertinentes relacionadas con la protección de las redes OSG contra los sistemas no OSG del SFS;  5 a velar por que los Estados Miembros aprueben por consenso los resultados de los estudios del UIT‑R;  6 a completar estudios a tiempo para la CMR-23,  *resuelve invitar a la Conferencia Mundial Radiocomunicaciones de 2023*  a examinar los resultados de estos estudios y tomar las medidas adecuadas. | **GT 3M,**  **GT 4C,**  **GT 5A,**  **GT 5B,**  **GT 5C,  GT 7B** | |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_